

J.V.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de julio de 2022, mediante el cual se dispone rechazar la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-005-2021-00548-00 |
| DEMANDANTE | IRENE ESCOBAR MARTÍNEZ Y OTRAS |
| DEMANDADO | COOPERATIVA DE BIENSTAR SOCIAL-CCOBISSOCIAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR SOCIAL |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto proferido el 25 de julio de 2022 y notificado por estado el 26 de julio del mismo año, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda por no haber subsanado en debida forma, recurso que sustenta en el sentido que esta Agencia judicial en su numeral tercero del auto inadmisorio indica que la subsanación debía ser envía al correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, sin embargo al enviar el memorial de subsanación dentro del término lo rebota, por cuanto el correo está escrito en forma errónea, es decir al final le está sobrando la letra m.

Arguye que le comunicó al Juzgado del problema presentado y debido a esta situación se le informa que deberá estar pendiente de los estados toda vez que se proferirá auto aclarando el correo electrónico.

Manifiesta con extrañez que el despacho haya procedida a rechazar la demanda, cuando estaba a la espera de la corrección y/o aclaración del auto inadmisorio.

Finalmente solicita se reponga el auto que rechaza la demanda y se admita la misma, en caso contrario se sirva tener como argumentos aquí presentados el recurso de apelación.

Para resolver el Juzgado Considera:

Revisar nuevamente en conjunto el auto objeto de recurso en mención, para lo cual

entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 26 de julio de 2022 y el apoderado formula el recurso el 28 de julio del mismo año, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

De acuerdo al artículo transcrito y frente a la situación planteada por el profesional del derecho de la parte actora, procede el Despacho a revisar nuevamente el proceso, encontrando que al momento de emitir el auto interlocutorio No. 2006 del 18 de julio de 2022 que rechazó la demanda no se percató primeramente del error al pronunciarse sobre la notificación de aclarar el numeral tercero del auto inadmisorio como se le advirtió al apdo de la parte actora, que el correo electrónico del Juzgado es jo5lccali@cendoj.ramajudicial.go.co y no como se dijo anteriormente.

Por tanto y teniendo en cuenta lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, y como quiera que le asiste razón al recurrente, se procede a Reponer el auto No. 2006 del 18 de julio de 2022 que rechaza la demanda por no haber sido subsanada dentro del término y en su lugar se procederá a notificar nuevamente el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior el, Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 2006 del 18 de julio de 2022 que rechaza la demanda por no haberla subsanado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE nuevamente el auto de sustanciación No. 529 del 6 de junio de 2022, mediante el cual esta Agencia Judicial inadmitió la demanda, en razón a que se le advirtió al apoderado de la parte actora que se notificaría nuevamente dicho auto por error en el correo electrónico transcrito en el numeral tercero del auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0403b760bb7c5775462c56779259c950fec2c5f37cde3b96ccfe8afab226a367**

Documento generado en 22/08/2022 12:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>